

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

### I.- ASUNTO A RESOLVER

En informe secretarial que antecede se comunica que en el presente proceso desde la fecha 15 de noviembre de 2018 no registra actuación alguna, por que se entrará a estudiar la determinación a que haya lugar.

### II.- PREMISAS LEGALES

#### CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes,
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años,
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo,
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas,
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

### III.- CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se verifica que a la fecha 5 de mayo de 2016, se profirió auto de seguir adelante la ejecución y que la última actuación data de la fecha 15 de noviembre de 2018, sin que al día de hoy obre petición o solicitud alguna, determinando de esta forma que ha pasado más de 2 años estando el proceso inactivo, siendo viable dar aplicación a la premisa legal citada, por lo que se decretará el desistimiento tácito de la demanda, y en consecuencia la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

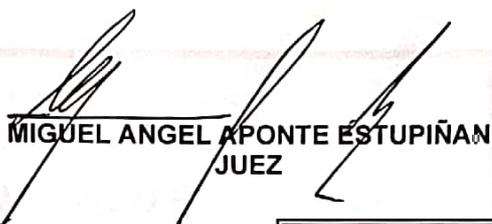
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso por DESISITMIENTO TÁCITO

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

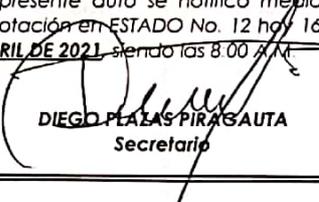
**TERCERO:** En firme este proveído ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias de rigor en libros radiadores y registros informáticos del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 12 hoy 16 de **ABRIL DE 2021** siendo las 8:00 A.M.

  
**DIEGO PLATAS PIRASAUTA**  
Secretario